



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 117-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 117-2023**, remitida a través de correo electrónico a las catorce horas con cuarenta minutos el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el señor _____, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número _____

_____, quien a través de dicha solicitud indica, copio literal:

"El motivo de mi solicitud es debido a una tarea de la universidad (Cursando carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia) en donde se solicita: "Investigue las localidades, edificios o áreas que poseen las oficinas del MAG Santa Tecla--En pocas palabras, lo que necesito es un croquis o un mapa (en foto o escaneado, como sea más fácil) de las instalaciones del MAG de Santa Tecla donde se detallan las ubicaciones o nombres de los edificios o áreas que estos representan" [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 51 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar los términos de la información, haciendo una descripción clara y precisa de la información pretendida.
- ii. Consignar en la solicitud de información la firma de manera autógrafa



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

NOTIFÍQUESE.


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

